

**COPIA**  
NOTARIA QUINTA

-1-

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
TRANSPORTES DE CARGA PESADA  
"SERVIGRUAS LOJA S.A."  
CUANTIA: \$ 800,00 DOLARES  
AMERICANOS.-**

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy primero de abril del año dos mil diez, ante mi doctor Pablo Federico Puertas Monteros, Notario Público Suplente Quinto Cantonal de Loja, comparecen: FEIJOO SHOBANY FERNANDO, casado, QUICHIMBO ROJAS ALBA DE LOS ANGELES, casada, RIOS JIMENEZ VICTOR SIGIFREDO, casado, RIOS BASTIDAS JOSE RAFAEL, casado, AGUILAR FEIJOO LINO BAUDILIO, casado; y, QUEZADA GONZALEZ JUAN DIEGO, soltero, los comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, portadores de sus cédulas de ciudadanía y certificado de votación, domiciliados en la ciudad de Loja, legalmente capaces para contratar y obligarse, plenamente identificadas por mi; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente minuta de constitución de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "SERVIGRUAS LOJA S.A.", que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:  
COMPARECIENTES: Comparecan a la otorgación del presente contrato los señores FEIJOO SHOBANY FERNANDO, mayor edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cédula 110263786-3; QUICHIMBO ROJAS ALBA DE LOS ANGELES, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, portadora de la cédula 1104087430; RIOS JIMENEZ VICTOR SIGIFREDO,



-2-

mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cédula 1101991600; RIOS BASTIDAS JOSE RAFAEL, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cédula 1104171838; AGUILAR FEIJOO LINO BAUDILIO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cédula 1102115654; y, QUEZADA GONZALEZ JUAN DIEGO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula 1103769020. Todos los comparecientes manifiestan ser capaces para obligarse y contratar. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de sociedad anónima la misma que se registrará por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos sociales que a continuación se estipula. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL: Artículo Primero: La compañía que se denominará Compañía de Transporte de Carga Pesada SERVIGRUAS LOJA S.A. es de nacionalidad ecuatoriana. Artículo Segundo: Tendrá su domicilio en la ciudad y cantón de Loja, provincia de Loja, sus oficinas estarán ubicadas en las calles Gran Colombia 09-93 y Guayaquil, tendrá una duración de noventa años a partir de su inscripción en el Registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada y reunida para ese efecto. Artículo Tercero: Objeto Social: El Objeto Social de la compañía que se constituye es: la compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad

Para la cesión de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Artículo Octavo: Derechos y Obligaciones de los Accionistas: Los accionistas tendrán los derechos que se encuentran previstos en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías vigente. Los accionistas solo serán responsables por las obligaciones de la compañía hasta por el monto de las acciones por ellos suscritas. En la Junta General los accionistas tendrán derecho a voto en la proporción al valor pagado de su acción, cada acción íntegramente pagada da derecho a un voto. TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: Artículo Noveno: Norma General. El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente. Artículo Décimo: Convocatorias: La convocatoria a Junta General la debe efectuar el Gerente de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada accionista en ella, por lo menos con ocho días de anticipación respecto del día en el que se vaya a celebrar la reunión. En tales ocho días el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta General. Artículo Décimo Primero: Quórum de instalación: Para que la Junta se instale válidamente se observará lo dispuesto en los artículos doscientos treinta, doscientos treinta y seis y doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo: Quórum de decisión: Salvo disposición legal en contrario de la Ley de Compañías, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la sesión. Artículo Décimo Tercero: Facultades de la Junta General: Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley le confiere al órgano de la compañía anónima. Artículo Décimo Cuarto: Reforma del



Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. Artículo Cuarto: Plazo: El plazo de duración de esta compañía es de noventa años, contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Quinto: Capital y acciones: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ( U.S.D \$ 800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una. Las acciones estarán representadas en títulos que reunirán los requisitos señalados en el artículo 176 de la Ley de Compañías. Artículo Sexto: Reglas sobre las participaciones sociales: Los asuntos relativos a la emisión de acciones, a los requisitos de aquellos actos y sus efectos respecto a la sociedad y terceros, a la entrega de nuevas acciones por deterioro, destrucción o pérdida de los anteriores, el usufructo o prenda de las acciones, a las formalidades para la emisión de nuevas acciones de la misma y otros aspectos concernientes a las acciones y otros títulos de acciones no previstas en el presente estatuto se sujetarán a lo dispuesto en la ley de compañías. Artículo Séptimo: De la Transferencia de Acciones: El Gerente General inscribirá en el libro de acciones y accionistas de la compañía, la cesión de acciones a fin de que la misma surta efectos legales.

-5-

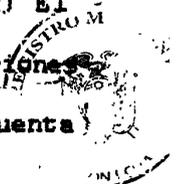
Estatuto.- Modificaciones al contrato social.- fusión, transformación, escisión, etc: Lo efectuará la Junta General de Accionistas de la Compañía conforme a ley; en cuanto al aumento o cambio de unidades, variación del servicios y más relacionadas con el tránsito, lo hará la Junta General previo informe favorables de los competentes organismos de tránsito. Artículo Décimo Quinto: Junta Universal: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones. Los asistentes por unanimidad aceptarán la celebración de la Junta.- Artículo Décimo Sexto: Del Presidente de la Compañía: El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al Presidente le corresponde: a) Presidir las sesiones de Junta General y suscribir con el Secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los títulos de acciones y extender las que corresponda a cada accionista; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente. Artículo Décimo Séptimo: Del Gerente: El Gerente de la Compañía será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones



de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General; c) Firmar con el Presidente las actas respectivas; d) Suscribir con el Presidente los títulos de acciones y extender las que corresponda a cada accionista; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías .

TITULO CUARTO: DE LA OPERACIÓN. Artículo Décimo Octavo: Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Artículo Décimo Noveno: La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.- Artículo Vigésimo: Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlos. TITULO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Vigésimo Primero: Norma General: La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Primera: Del capital Social de la Compañía. Suscripción de Acciones y Pago del Capital. Cuadro de Integración:

Los fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital social y autorizado de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado. DECLARACIONES: Uno: El capital suscrito y autorizado con el que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el que ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: a) El accionista Shobany Fernando Feijoo suscribe cuatrocientas ochenta acciones ordinarias de un dólar cada una, con un aporte de cuatrocientos ochenta dólares y paga en numerario la suma de cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norte América; b) La accionista Alba de los Angeles Quichimbo Rojas suscribe cincuenta acciones ordinarias de un dólar cada una, con un aporte de cincuenta dólares y paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América; c) El accionista Víctor Sigifredo Ríos Jiménez suscribe ciento veinte acciones ordinarias de un dólar cada una, con un aporte de ciento veinte dólares y paga en numerario la suma de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América; d) El accionista José Rafael Ríos Bastidas suscribe cincuenta acciones ordinarias de un dólar cada una, con un aporte de cincuenta dólares y paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América; e) El accionista Lino Baudilio Aguilar Feijoo suscribe cincuenta acciones ordinarias de un dólar cada una, con un aporte de cincuenta dólares y paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América; y f) El accionista Juan Diego Quezada González suscribe cincuenta acciones ordinarias de un dólar cada una, con un aporte de cincuenta



-8-

dólares y paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América. Por ello, el cuadro demostrativo de integración de capital queda conformado así:

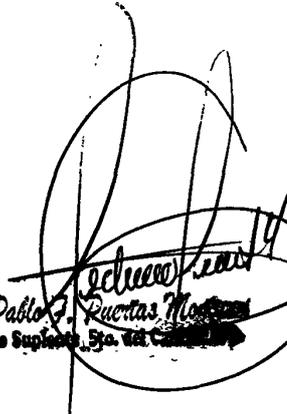
SOCIOS	Capital suscrito (U.S.D.)	Capital pagado ( U.S.D.)	Nro. Acciones	De
FEIJOO SHOBANY FERNANDO	\$ 480.00	\$ 480.00	480	✓
QUICHIMBO ROJAS ALBA	\$ 50.00	\$ 50.00	50	✓
RIOS JIMENES VICTOR	\$ 120.00	\$ 120.00	120	✓
RIOS BASTIDAS JOSE RAFAEL	\$ 50.00	\$ 50.00	50	✓
AGUILAR FEIJOO LINO	\$ 50.00	\$ 50.00	50	✓
QUEZACA GONZALEZ JUAN	\$ 50.00	\$ 50.00	50	✓
TOTAL	\$ 900.00	\$ 900.00	900	

El pago en numerario de las acciones consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta para el efecto en la sucursal en Loja del Banco de Guayaquil, certificado de lo cual se adjunta a la presente escritura. Los accionistas fundadores de la compañía en formación por unanimidad autorizan al señor Shobany Fernando Feijoo para realizar todas las diligencias tendientes a la constitución de esta compañía hasta su legalización final e inscripciones respectivas. Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente. Doctor Juan Carlos Ramírez ABOGADO Matricula ochocientos noventa y cuatro C.A.L" Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública y que las comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a las comparecientes, quienes se ratifican en todo lo

-9-

expuestos y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman: Feijoo Shobany Fernando.- Quichimbo Rojas Albe De Los Angeles.- Rios Jiménez Victor Sigifredo.- Rios Bastidas José Rafael.- Aguilar Feijoo Lino Baudilio.- Quezada González Juan Diego.- El Notario suplente doctor Pablo Puertas Monteros.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.-

  
Dr. Pablo Puertas Monteros  
Notario Suplente, Sta. del Cantón



Doctor Galo Castro Muñoz, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA.- DOY FE.- Que con fecha de hoy dando cumplimiento por lo dispuesto por la señora Doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIA DE LOJA, en su resolución numero SC.DIC.L.10. 90, de fecha ocho de abril del dos mil diez, procedo a sentar razón de esta resolución mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía de Transporte de Carga Pesada SERVIGRUAS LOJA S.A. la misma que se inscribe en el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría Quinta Cantonal a mi cargo.- Loja, nueve de abril del dos mil diez.-



*Dr. Galo Castro Muñoz*  
Notario 5º del Cantón Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.10.0090, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2010, bajo la partida No. 320, y anotada en el repertorio con el No. 614, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 8 de abril del 2010.

Loja, 9 de abril del 2010.



*Dr. Félix Paladines Paladines*  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN No. 005-CJ-011-2010-CNTTTSV  
CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTÉ DE CARGA PESADA SERVIGRUASLOJA S.A.**", con domicilio en la Ciudad y Cantón Loja, provincia de Loja, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá susc. toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 035-DAJ-011-CJ-2010-CNTTTSV, de fecha 26 de Enero del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada.

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-011-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR  
<http://www.cnttsv.gov.ec>





**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVIGRUASLOJA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVIGRUASLOJA S.A.", con domicilio en la Ciudad y Cantón Loja, provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al primer día del mes Febrero del 2010.

Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

Abg. Gilberto Rino Herrera  
**SECRETARIO GENERAL**

PCV.



RESOLUCIÓN No. 005-C1-011-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999  
<http://www.cnttsv.gov.ec>



# BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Marzo 22 de 2010

Nro. 124

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVIGRUASLOJA S.A." El valor de \$ 800,00 USD Dólares (Ochocientos 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

FEIJOO SHOBANY FERNANDO	\$	480.00
QUICHIMBO ROJAS ALBA	\$	50.00
RIOS JIMENEZ VICTOR SIGIFREDO	\$	120.00
RIOS BASTIDAS JOSE RAFAEL	\$	50.00
AGUILAR FEIJOO LINO BAUDILIO	\$	50.00
QUEZADA GONZALEZ JUAN DIEGO	\$	50.00

**TOTAL:** \$ 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

JEFE DE AGENCIA

Ing. Angel Ordoñez Cabrera.  
BANCO DE GUAYAQUIL  
JEFE DE AGENCIA  
AGENCIA LOJA NORTE





OFICIO No. SC.DIC.L.10. 0310

Loja, - 8 ABR. 2010

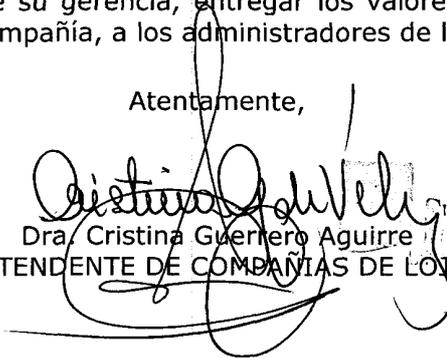
Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL, AGENCIA LOJA-NORTE  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVIGRUASLOJA S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA